

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 025/2012**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO.**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2012-44 de 13 de febrero de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-53 de 17 de febrero de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2012-44 indica que el proceso del establecimiento de requerimientos de seguridad

//2. R.D. N° 025/2012

operativa para instrumentos electrónicos de pago requiere un mayor tiempo del inicialmente definido debido a que se constituye en un tema nuevo que requirió las actividades no previstas y aún se tienen tareas pendientes, especialmente en cuanto a la socialización de las propuestas con los gremios.

Que de acuerdo con Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-53, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta modificación del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB modificarla.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la segunda disposición transitoria del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, en los siguientes términos:

**DICE:**

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. (Plazo de adecuación).** Los emisores de instrumentos electrónicos de pago, así como las entidades autorizadas por el BCB para realizar compensación y liquidación de instrumentos de pago, deberán adecuarse a lo determinado en este Reglamento en el plazo definido y comunicado por la ASFI.

**Segunda. (Requerimientos de seguridad operativa).** La Gerencia de Entidades Financieras del BCB establecerá los requerimientos de seguridad operativa para cada IEP autorizado en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

**DEBE DECIR:**

//3. R.D. N° 025/2012

**“CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. (Plazo de adecuación).** Los emisores de instrumentos electrónicos de pago, así como las entidades autorizadas por el BCB para realizar compensación y liquidación de instrumentos de pago, deberán adecuarse a lo determinado en este Reglamento en el plazo definido y comunicado por la ASFI.

**Segunda. (Requerimientos de seguridad operativa).** La Gerencia de Entidades Financieras del BCB establecerá los requerimientos de seguridad operativa para cada IEP autorizado hasta el 30 de abril de 2012.”

**Artículo 2.-** La modificación de la segunda disposición transitoria del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de febrero de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rafael Boyán Téllez

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar